

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL

| | |
|--------------------|---|
| RADICACIÓN: | 20001-31-03-002-2017-00212-01 |
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL NUEVA ESPERANZA |
| DEMANDADO: | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. |
| DECISIÓN: | REQUIERE POR SEGUNDA VEZ AL JUZGADO |

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Es menester señalar que si bien se recibió en esta Corporación, el disco compacto que contiene la audiencia pública celebrada dentro del proceso de la referencia el 3 de julio de 2019 por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, de conformidad con el requerimiento realizado anteriormente por este Despacho mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019, una vez revisado el disco compacto se pudo constatar que éste presenta el mismo error, por lo que no es factible a este Despacho resolver sin poder tener acceso a dicha audiencia. Por lo anterior se exhorta al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, para que envíe el disco compacto que contiene la audiencia pública celebrada en el proceso de la referencia el 3 de julio de 2019, como quiera que no es la primera vez que se formula el requerimiento.

En el evento que no se cuente con el archivo de esa diligencia, se torna necesario proceder a su reconstrucción.

Se requerirá además al juzgado de primera instancia, para que envíe el original del expediente, como quiera que lo aportado en esta instancia son fotocopias. Basta anotar que si bien el recurso de apelación contra la sentencia se concedió en el efecto devolutivo, lo cierto es que conforme lo dispone el inciso 6 del numeral 3 del artículo 323 del Código General del

RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2017-00212-01
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL NUEVA
ESPERANZA
DEMANDADO: EMDUPAR S.A. E.S.P.
DECISIÓN: REQUIERE NUEVAMENTE AL JUZGADO

Proceso, aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas. En consecuencia, debe proceder de conformidad.

Por último, admítase la renuncia del poder que le fue concedido al doctor JHONATHAN KELMER RAMÍREZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 18.958.823 expedida en Agustín Codazzi – Cesar y titular de la tarjeta profesional número 220.375 del C. S. de la J., como apoderado de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., conforme a lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SUSANA AYALA COLMENARES
Magistrada Sustanciadora